

«1.— Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación: Corresponde a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación la coordinación de las actuaciones que realiza la Consejería de Educación y Juventud en esta materia, especialmente aquéllas que estén relacionadas con la Universidad de Extremadura. También realizará las tareas de estudio, impulso, coordinación, ejecución y apoyo que corresponda realizar a la Consejería respecto a aquellos programas o convenios que se establezcan.

2.— La Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, se estructura en la siguiente unidad administrativa:

— Servicio de Gestión Académica»

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 4 de abril de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 55/1994, de 4 de abril, por el que se establece una ayuda a los titulares de explotaciones cunícolas que realicen autorreposición de reproductores para mantenimiento de renta agraria en el sector.

La Ley 5/1992 de 26 de noviembre sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, establece en el Capítulo I las definiciones, acciones y objeto de la ordenación de las Producciones Agrarias.

Teniendo en cuenta que el objetivo de la ordenación de las

Producciones Agrarias, es adecuar las mismas a las exigencias de los mercados, compatibilizando los procesos productivos con la ordenación de la economía y los intereses socioeconómicos de la región.

Considerando que para la consecución de dicho objetivo se requiere incentivar y fomentar la mejora genética, control de rendimiento, difusión de las cualidades genéticas de los animales mejorantes de la ganadería de la región y venta directa de sus descendientes, afectando así de forma positiva, no sólo el proceso productivo, sino que tiene indudable interés para la calidad sanitaria de los productos obtenidos y los intereses económicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, y dentro del marco de la citada Ley, se fomenta la autorreposición de reproductores en explotaciones cunícolas, debiendo tener en cuenta que por las peculiaridades y el carácter social de estas explotaciones, así como su tamaño, la producción cunícola en Extremadura tropieza con serias dificultades por razones, tanto de tipo estructural como de regulación del mercado, produciendo una fuerte pérdida de renta agraria de los titulares de explotaciones cunícolas, procediendo, por tanto, fijar una línea de actuación de apoyo directo a los pequeños y medianos productores afectados, permitiendo el mantenimiento de renta agraria y puestos de trabajo en el sector.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 4 de abril de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

Se establece una línea de ayudas destinada a mantener la autorreposición de reproductores de explotaciones cunícolas paliando en lo posible las pérdidas de renta agraria de los productores, debido a las dificultades estructurales y de regulación del mercado que padece el sector.

ARTICULO 2.º

Serán beneficiarios de la ayuda, los titulares de explotaciones cunícolas inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio, situadas en la Comunidad Autónoma

de Extremadura, que siendo Agricultores a Título Principal:

— El margen bruto total de la explotación proceda al menos en un 70% de la cunicultura.

— Se encuentren asociados a Sociedades Cooperativas agroganaderas.

— Estén al corriente de sus obligaciones con la Junta de Extremadura.

— Lo soliciten en la forma que reglamentariamente se especifique mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 3.º

La ayuda consistirá en una subvención de 1.500 pts. por reproductor hembra y macho, pagándose la misma previa comprobación y certificación de los Servicios Técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 4.º

El pago de las subvenciones se efectuará con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Comercio, aplicación presupuestaria 12.02.712F.470., Código 94412209, con un volumen máximo de recursos de 10.000.000 pts., procediéndose a efectuar un prorrateo entre los beneficiarios de la subvención en caso de superar las solicitudes presentadas dentro de plazo, el importe global dispuesto.

ARTICULO 5.º

A efecto de la presente ayuda, se entenderá por reproductor cunícola:

— Reproductor hembra: hembras adultas de 4 meses de edad que hayan parido alguna vez, más las hembras de reposición existentes de 2 a 4 meses.

— Reproductor macho: machos adultos de 5 meses de edad, más los machos de reposición existentes de 2 a 5 meses.

ARTICULO 6.º

Las ayudas que se contemplan en el presente Decreto, se aprobarán mediante Resolución de la Consejería de Agricultura y

Comercio, previo informe de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios en el plazo de 30 días a contar desde que finalice el de presentación de solicitudes y que se comunicará al interesado en el plazo de otros 15 días. La falta de notificación supondrá la denegación de la ayuda.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA

Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio a desarrollar mediante Orden a publicar en el plazo de 30 días las normas complementarias que se consideren convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de abril de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 56/1994, de 4 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Albalá del Caudillo».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad